

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00012-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Aclárese la razón por la cual en la demanda manifiesta que el domicilio de los demandados es la ciudad de Bogotá y el lugar donde habrá de efectuarse las notificaciones es Girardot-Cundinamarca, teniendo en cuenta lo consignado por los ejecutados en las firmas del pagaré base del proceso¹.

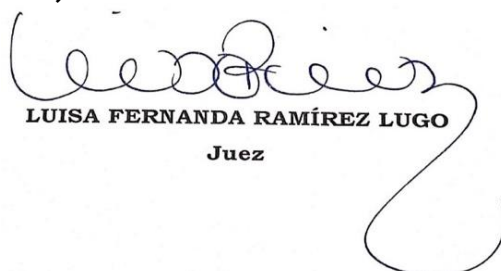
2.2.- Alléguese la constancia de pago por la suma de \$ 22.974 por concepto de primas de seguros, teniendo en cuenta que se pretende su cobro a través de este proceso.

2.3.- Precísese en la demanda el número de documento de identidad de la demandada MARTHA PATRICIA MACIAS OSPINA.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

¹ Folio 2 del documento obrante a numeral 004 del C.1 del expediente digital.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sirvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00016-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, el cual no puede ser mayor a 30 días calendario, conforme lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00017-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Acredítese la calidad de NICOL YIRET ROMERO PATERNINA para suscribir el endoso del pagaré base de ejecución obrando como mandataria, representante u otro similar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio. Lo anterior, teniendo en cuenta que no figura en la Escritura Pública No. 3-504 de 24 de septiembre de 2019.¹

2.2.- Acredítese la calidad que le asiste a la sociedad REINTEGRA S.A.S. para demandar el cobro del pagaré, teniendo en cuenta que el único endoso que figura respecto del pagaré base de ejecución es el de propiedad efectuado a favor del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, identificado con Nit. 830.054.539.²

2.3.- Ajústese las pretensiones de la demanda en lo referente al cobro de intereses moratorios, teniendo en cuenta que los mismos se hacen exigibles al día siguiente de la fecha en que se debía cancelar la obligación, por lo que no es ajustado a derecho su cobro desde el mismo día de vencimiento de la obligación tal y como se solicitó en el escrito de demanda.

2.4.- Indíquese la dirección física y electrónica de notificaciones del representante legal de la Entidad demandante.

2.5.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de REINTEGRA S.A.S. y CF&T ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con un término de expedición no superior de 30 días calendario. Nótese que los aportados, datan del 3

¹ Folios 45 a 48 del archivo obrante a numeral 03 del C.1 del expediente digital.

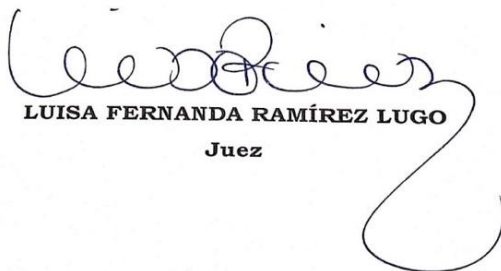
² Folio 19 del archivo obrante a numeral 03 del C.1 del expediente digital.

de noviembre de 2022 y la demanda fue presentada el 16 de diciembre siguiente.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](#), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sirvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00018-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario, conforme lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso.

2.2.- Alléguese poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que, del escrito del poder especial adjunto se desprende que la abogada Danyela Reyes González está facultada para que *“inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MÍNIMA CUANTÍA en contra de HERNÁNDEZ GRISALES EDGARDO DE JEZÚS Y BARREIRO JIMENEZ MARIA OLIVA (...)”* y del soporte de envío del mensaje de datos, se evidencia que el mandato legal otorgado es para tramitar proceso de cancelación, reposición y reivindicación de título valor de mínima cuantía en contra del aquí ejecutado.

2.3.- Alléguese la constancia de pago por la suma de \$144.851,94 por concepto de primas de seguros, teniendo en cuenta que se pretende su cobro a través de este proceso.

2.4.- Indíquese el periodo de tiempo por el cual pretende el cobro de los intereses de plazo, así como la tasa a la que fueron liquidados.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00021-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Indíquese el periodo de tiempo por el cual pretende el cobro de los intereses de plazo, así como la tasa a la cual fueron liquidados.

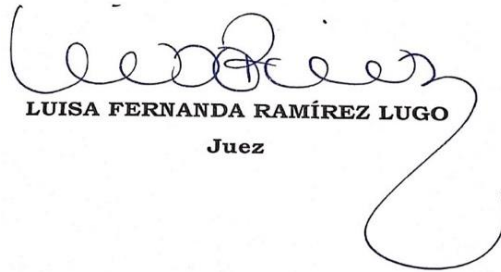
2.2.- Alléguese poder que cumpla con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, remitido por la entidad otorgante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como dispone la norma respecto de las personas inscritas en el registro mercantil (art. 5 *ibídem*).

2.3.- Señálese la dirección física y/o electrónica de notificaciones del representante legal de la entidad demandante.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](#), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sirvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00022-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane de la siguiente forma:

2.1.- Indíquese la tasa a la cual fueron liquidados los intereses de plazo cuyo pago se pretende.

2.2.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, el cual no puede ser mayor a 30 días calendario, conforme lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso.

2.3.- Alléguese poder que cumpla con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, remitido por la entidad otorgante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como dispone la norma respecto de las personas inscritas en el registro mercantil (art. 5 *ibídem*). Nótese que, si bien se aporta un correo electrónico, del mismo no se puede extraer que en el mismo se envía el poder para iniciar este proceso.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sirvase proveer.

Paulina Stella Rapalo Vargas

SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00026-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad R & B LAWYERS S.A.S., el cual no podrá ser mayor a 30 días calendario.

2.2.- Apórtese actualizado el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de esta Ciudad.

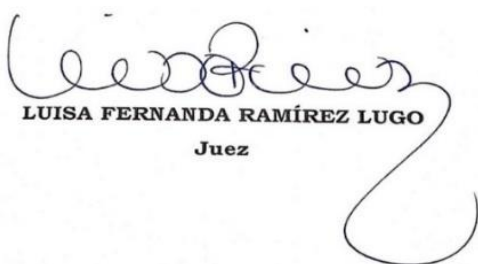
2.3.- Apórtese actualizado el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40314828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

2.4.- Actualícese el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40314828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 13 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00028-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Aclárese la razón por la cual el demandante manifiesta que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá y el lugar donde habrá de efectuarse las notificaciones es Nilo-Cundinamarca, teniendo en cuenta lo consignado por el ejecutado en la firma del pagaré base del proceso¹.

2.2- Alléguese la constancia de pago por la suma de \$ 18.251 por concepto de primas de seguros, teniendo en cuenta que se pretende su cobro a través de este proceso.

2.3.- Precítese en la demanda el número de documento de identidad del demandado ORLANDO TRUJILLO ESTEVES.

¹ Folio 2 del documento obrante a numeral 14 del C.1 del expediente digital.

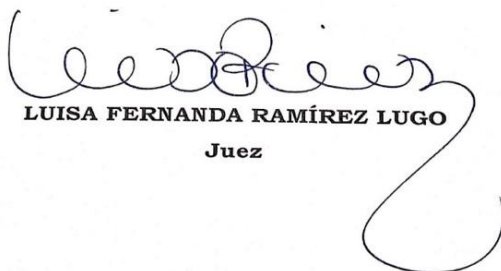
J30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 19-65 piso 11 Edificio Camacol

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](#), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00031-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y de la sociedad Gestión de Seguridad Electrónica S.A., el cual no puede ser mayor a 30 días calendario, conforme lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso, dado que el primero de ellos data del 10 de noviembre de 2022 y frente a la segunda, no fue aportado.

2.2.- Aclárese si el pagaré base de ejecución fue pactado para ser cancelado por cuotas o en un solo instalamento, atendiendo lo contenido en la tabla de amortización aportada.

2.3.- Explique la razón por la cual manifiesta hacer uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que al tenor literal del título base de ejecución, su cumplimiento se pactó en un solo instalamento.

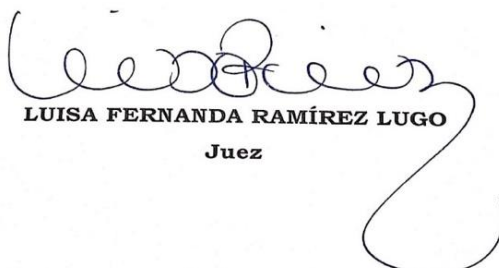
2.4.- Precísese en los hechos de la demanda la fecha de exigibilidad del pagaré base de ejecución, teniendo en cuenta lo pactado en el título valor y lo dispuesto en el literal b de la carta de instrucciones.

2.5.- Señálese la municipalidad de la dirección física indicada para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandada.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

J30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 19-65 piso 11 Edificio Camacol

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sirvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00043-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Aclárense los hechos de la demanda, precisando la calidad de las partes dentro del contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que en el hecho No. 1 se afirma que las demandantes ostentan calidad de arrendatarias, las demandadas de arrendadoras y el demandado de codeudor y en el hecho No. 1.1 las demandantes figuran como arrendadoras, las demandadas como codeudoras y el demandado como arrendatario.

2.2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y considerando que afirmó bajo gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de los mismos, indique la dirección física de los demandados para efectos de notificación.

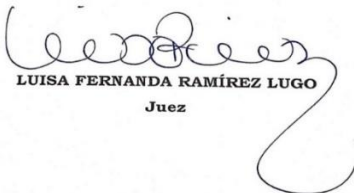
2.3.- Alléguese certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad VICTORIA JURÍDICA S.A.S. con fecha de expedición no superior a 30 días calendario.

2.4.- Alléguese en forma separada la factura de servicio público de acueducto correspondiente al periodo comprendido entre abril y junio de 2021 y el comprobante de pago correspondiente, en la medida que de la forma en que fue escaneada imposibilita al Despacho verificar que el pago realizado corresponde a esa factura.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez